



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez el presente incidente de desacato dentro de la acción de tutela N°11001-31-05-005-2019-00534-00 de **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ** contra **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta, que mediante respuesta recibida el 03 de julio de 2020, por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora de Acciones Constitucionales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, manifiesta haber dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho judicial el **26 DE AGOSTO DE 2019**. Para tal fin aporta el acta de notificación realizada al accionante de la resolución SUB 240915 del 4 de septiembre de 2019, por la cual se resolvió de fondo la petición radicada por el señor VEGA CRUZ. Resolución de la cual, infiere el despacho que el accionante tiene pleno conocimiento, toda vez que allega memorial en la cual se opone a la respuesta dada por la entidad accionada. Es por esto, que es menester señalar al actor, que la orden dada por el despacho fue la de; **“ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a ordenar a quien corresponda, dar respuesta de fondo, de manera positiva o negativa, a la solicitud elevada por la accionante el pasado nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)...”**.

Debiendo decirse que, aunque la respuesta emitida por la encartada no sea favorable al accionante, ello no significa que el derecho fundamental de petición se encuentre vulnerado. Por cuanto la esencia de este derecho, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia, no reside en que la Administración acoja favorablemente las pretensiones del solicitante, sino en que las tramite y resuelva oportunamente. Así mismo, si el actor no se encuentra conforme con lo resuelto por la entidad accionada, debe indicarse que la presente acción, no es el mecanismo idóneo para controvertir dichos actos administrativos.

En ese sentido, observa el despacho que efectivamente la entidad accionada acató la orden impartida por el Juzgado, al resolver a la petición formulada por el accionante, por lo que se declara la existencia del **HECHO SUPERADO** y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias. Igualmente, por sustracción de materia no se continúa con el respectivo trámite del Incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se Notificó por Estado
N° 75 del 28 de julio de 2020.



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ
Secretaria

F.C.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: i05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez el presente incidente de desacato dentro de la acción de tutela N°11001-31-05-005-2020-00159-00 de **OSCAR JAIRO CAICEDO** contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

Sírvase proveer

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, Director de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el **28 DE MAYO DE 2020**, esto con el fin, de que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Lo anterior, so pena de iniciar en contra del citado funcionario el correspondiente incidente de desacato.

Líbrese el respectivo Oficio y remítasele copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

La providencia que antecede se Notificó por Estado N° 75
del 28 de julio de 2020.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela de tutela iniciada por **LUZ STELLA GALVIS CARRILLO** contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**; Dicha tutela se radicó con el número **11001 31 05 005 2020 00221 00**.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

ADMITIR la acción de tutela **No. 11001-31-05-005-2020-00221-00** iniciada por **LUZ STELLA GALVIS CARRILLO** contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

NOTIFICAR por el medio más expedito al Representante Legal de la entidad accionada para que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción; esto, con el objeto que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción. Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

La providencia que antecede se Notificó por Estado N° 075
del 28 de julio de 2020.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ
Secretaria